



AGENCIA DE PROTECCION DEL
MEDIO URBANO Y NATURAL

APMUN/RM/em
I.M. 958/07
AÑO 2007
LIBRO Nº I
FECHA: 30 OCT. 2007

**RESOLUCION Nº 3697 DEL ILMO. SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO URBANO Y NATURAL POR LA
QUE SE ORDENA LA SUSPENSION DE LAS OBRAS**

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y
atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Unico. En el lugar denominado **El Confital**, del término municipal de **Las Palmas de Gran Canaria**, se están realizando obras de **acondicionamiento del litoral**, sin la preceptiva calificación territorial y demás títulos habilitantes, exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 166 y ss. del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, **de las que resulta ser presunta responsable en calidad de promotora, la empresa Tragsa (Transformaciones Agrarias), S.A.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las referidas obras, de conformidad con el artículo 229, del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural aprobados por el Decreto 189/2001, de 15 de octubre.

II

De conformidad con el artículo 176, del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobadas mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, procede la suspensión de las referidas obras.



RESUELVO

PRIMERO.- Ordenar la suspensión de las obras de referencia, así como de cualquier actuación que se realice sin contar con los preceptivos títulos habilitantes, sitas en el lugar denominado El Confital, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de las que resulta ser presunta



AGENCIA DE PROTECCION DEL
MEDIO URBANO Y NATURAL

responsable en calidad de promotora, la empresa Tragsa (Transformaciones Agrarias), S.A.

SEGUNDO.- Proceder al precintado de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquella.

TERCERO.- Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar: a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición mientras persista, de hasta diez multas coercitivas sucesivas, impuestas por periodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de **SEISCIENTOS UN EURO Y UN CENTIMO (601,01 euros)**; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal. Advertirle igualmente que la inobservancia de la presente orden es constitutivo de una **infracción muy grave** tipificada en el artículo 202.4 b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y sancionada con multa de **150.253,03 a 601.012,10, euros**, de conformidad con el artículo 203.1 c) del citado cuerpo legal.

CUARTO.- Requerir al afectado para que en el plazo de **TRES MESES** inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobadas mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

QUINTO.- Advertir al responsable o responsables de la alteración de la realidad física que si repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la **reducción de un noventa por ciento de la multa** que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

SEXTO.- Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no concesión del suministro de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3, f, sancionada con multa de **6.010,13 a 150.253,03 euros**, en el artículo 203.1, b, ambos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobadas mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.





AGENCIA DE PROTECCION DEL
MEDIO URBANO Y NATURAL

SEPTIMO.- Notificar al Ayuntamiento y demás interesados; y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, de lunes a viernes, de las 9 a las 13 horas. Si desea concertar una entrevista con el instructor del expediente podrá hacerlo, desde las 10 a las 12 horas. Además, podrá obtener copia o certificados de los documentos que obran en el mismo previa solicitud y pago de las tasas legalmente establecidas.

Contra el presente acto que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en Derecho o, directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
PROTECCION DEL MEDIO URBANO Y NATURAL,



Pedro Pacheco González.